

## "Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 100/20-2021/JL-II.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

C. PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V.., PARTE DEMANDADA. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS JOSE DOLORES CAN REJÓN, SERGIO DOLORES CAN CRUZ Y VALERIA ALEJANDRA AGUILAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V. Y AL C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que la parte demandada de la Sociedad Mercantil denominada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI fueron emplazados mediante la cédula de notificación y emplazamiento el día veinte de abril del año en curso, en el cual se le saber que produciera su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el articulo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintiuno de abril al trece de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos de advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha veinte de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), uno y dos de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), ocho y nueve de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinte de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., y CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI, por estrados.-

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día UNO (01) DE JUNIO a las DIEZ HORAS (10:00 hrs.), para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral., haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca previlegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 100/20-2021 LII, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

> PODER JUDICIAL DEL ESTADO C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LA BORA PRE Y SOBERANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CEDE CAMPECHE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
>
> 1/2 SAMANTHA ANDREA MODA CANTO

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

NOTIFICADOR